

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 4420-2024-PEBPT

Resolución Directoral N° 0100 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 05 AGO 2024

VISTO:

Contrato de Servicios N.º 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 03 de noviembre del 2023, Informe N.º 172/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC del 03 de julio del 2024, Informe N.º 0057-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC-SS-AA-JALA, de fecha 15 de julio del 2024, Informe N.º 0194/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC del 19 de julio del 2024, Informe N.º 0110/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 01 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 03 de noviembre del 2023, la entidad suscribe el Contrato de Servicios N.º 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, con la EMPRESA DE SEGURIDAD ARMADURA DE DIOS S.A.C; para la ejecución del "SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR PARA EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPI Y ESTACIÓN DE BOMBEO PUERTO EL CURA PARA EL AÑO 2023-2024" por el monto S/ 314 950.00 (Trecientos catorce mil novecientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, en la cláusula duodécima del Contrato de Servicios N.º 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE se establecieron como otras penalidades lo siguiente:

OTRAS PENALIDADES		
1	UNIFORME Por falta de uniforme, la multa será por personal y por día. Se considerará la falta de chaleco antibala cuando se requiera el mismo.	3% UIT
2	PRESENTACIÓN DEL UNIFORME Por presentarse a su servicio con el uniforme roto, desgastado, sucio o arrugado, la multa será por vigilante o supervisor y por día.	3% UIT
3	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD Por cada inasistencia de un personal en un puesto determinado, y el no reemplazo de aquellos, multa por personal y por día.	3% UIT
4	IDENTIFICACIÓN Personal que no cuente con carnet de identificación y del otorgamiento de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC), multa por cada personal por día.	3% UIT

Certifico: Que la presente es exactamente igual al documento que he tenido a la vista.

05 AGO 2024

Manuel Arevalo Valladares
Designado P/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT - DE
DNI. 93481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0100 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

5	FALTA DE ARMAMENTO Por el no uso de armas en los puestos consignados para su uso, multa por cada arma faltante y por día.	3% UIT
6	USO INDEBIDO DE ARMAS Por el uso de armas por parte del personal que no cuente con licencia otorgada por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC), multa por cada personal, y el incumplimiento reiterativo en el puesto por día.	3% UIT
7	ABANDONO DE PUESTO Por abandonar un puesto de vigilancia injustificadamente, considerándose como abandono, el retiro del personal de su puesto de servicio, encontrarse dormido durante su servicio, estar en estado étlico durante su servicio, multa por personal.	3% UIT
8	TARDANZAS Las tardanzas del personal que superen la tolerancia de 45 minutos en los dos turnos, multa por cada personal.	3% UIT
9	ARMAMENTO EN MAL ESTADO Por tener un arma en mal estado de funcionamiento, multa por personal y por día.	3% UIT
10	INCUMPLIMIENTO DE CAMBIO DE PERSONAL Por no cumplir dentro de los tres (03) días de recibida la comunicación, con el pedido de cambio de personal solicitado por el Supervisor del Contrato, se aplicará la multa correspondiente por vigilante y por cada día de incumplimiento.	3% UIT
11	DEL PERSONAL PROPUESTO Por no cumplir con los Requisitos mínimos establecidos en las Bases del Personal Propuesto, se aplicará la multa correspondiente por vigilante y por cada día de incumplimiento.	2% UIT

Que, la **CLAUSULA DECIMO TERCERA** del Contrato de Servicio N° 0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante **Informe N.° 172/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC** del 03 de julio del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones informa lo siguiente:

- Que, de acuerdo a la **Cláusula Duodécima** del Contrato de Servicios N°0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, por la Contratación de servicio de vigilancia particular para el Centro Experimental y Estación de Bombeo Puerto el Cura para el año 2023-2024, estipula **PENALIDADES** y el cuadro de Otras Penalidades numeral 6, indica:

USO INDEBIDO DE ARMAS: Por el uso de armas por parte del personal que no cuente con licencia otorgada por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC), multa por cada personal, y el incumplimiento reiterativo en el puesto por día. 3% UIT.

En ese sentido se aplicará la penalidad por No contar con la Licencia de Uso de Armas por el Señor **José Manuel Moran Oliva**, desde el día 05 de junio hasta el día de 26 de junio 2024, correspondiendo 22 días de penalidad.

UIT S/. 5,150.00

22 días

3%

Penalidad imponible = 3,392.00 soles.

- Que, de acuerdo a la **Cláusula Duodécima** del Contrato de Servicios N°0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, por la Contratación de servicio de vigilancia particular para el Centro Experimental y Estación de Bombeo Puerto el Cura para el año 2023-2024, estipula **PENALIDADES** y el cuadro de Otras Penalidades numeral 6, indica:

USO INDEBIDO DE ARMAS: Por el uso de armas por parte del personal que no cuente con licencia otorgada por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC), multa por cada personal, y el incumplimiento reiterativo en el puesto por día. 3% UIT.

En ese sentido se aplicará la penalidad por No contar con la Licencia de Uso de Armas por el Señor **Juvenal Oyola López**, desde el día 24 de noviembre 2023 (fecha firma de contrato) hasta el día de 10 de junio 2024, correspondiendo 199 días de penalidad.

UIT S/. 5,150.00

199 días

3%

Ce. 199 días ex. 3%
Que la presente copia fotostática es
ex. 3%
mente igual al documento original que
he tenido a la vista.

05 AGO 2024

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI. 93491904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0100 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Penalidad imponible = 30,745.50 soles.

3. Que, de acuerdo a la **Cláusula Duodécima** del Contrato de Servicios N°0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, por la Contratación de servicio de vigilancia particular para el Centro Experimental y Estación de Bombeo Puerto el Cura para el año 2023-2024, estipula **PENALIDADES** y el cuadro de Otras Penalidades **numeral 4**, indica:

IDENTIFICACIÓN: Personal que no cuente con carnet de identificación y del otorgamiento de la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC), multa por cada personal por día. 3% UIT.

En ese sentido se aplicará la penalidad por No contar con la Licencia de Uso de Armas por el Señor **Angel Eliab Manuyama Laulate**, el día 10 de junio 2024, correspondiendo 1 día de penalidad.

UIT S/. 5,150.00

1 días

3%

Penalidad imponible = 154.50 soles.

Asimismo, concluye que:

1. Proceder con la aplicación de las penalidades ante las infracciones encontradas en las Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 10, 13 y 26 de junio 2024, dando un total de penalidad de S/. 34,292.00 (Treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos con 00/100 soles), donde se debe Notificar al Contratista mediante carta de penalidad impuesta.
2. Solicitar informe por parte de la Oficina de Dirección de Asesoría Legal la resolución de contrato por haber superado el 10% del monto contratado por las penalidades impuestas.

Que, mediante Carta N° 0001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 03 de julio del 2024, el Director (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, notifica a la Empresa de Seguridad Armadura de Dios S.A.C, la penalidad por infracción al Contrato de Servicios N°0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE;

Que, mediante **Nota N°. 0089/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL** del 11 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, hace observaciones a la aplicación de penalidades;

Que, mediante, **Informe N° 0057-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC-SS-AA-JALA**, de fecha 15 de julio del 2024 e **Informe N° 0194/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC** del 19 de julio del 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones alcanza a la Oficina de Asesoría Legal la ampliación de informe sobre resolución de contrato, informando lo siguiente:

1. Que, con fecha 03 de noviembre del 2023 se firma el Contrato de Servicios N°0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, por la Contratación de servicio de vigilancia particular para el Centro Experimental y Estación de Bombeo Puerto el Cura para el año 2023-2024.
2. Así mismo con el Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 10 de junio 2024 se evidencia que el agente de seguridad señor **Juvenal Oyola López** con número de DNI N° 00372558, a quien se le solicitó el carnet de servicio de seguridad identificándose con su carnet N 255480 otorgada por la Dirección de Control de Armas SUCAMEC el mismo que se encontraba **VENCIDO** el día **21 de abril 2018**, y que en reiterada visita del día 6 de julio al promediar las 21:50 pm el mencionada agente de seguridad se encontraba en la garita de ingreso, el mismo que aún no había renovado la Licencia de Portar Armas, pese haberle levantado acta el 10 de junio.
3. Que, según Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 6 de julio 2024 se evidencia que el agente de seguridad señor **Nima Marquez Dilbert** con número de DNI N° 73875601, a quien se le solicitó el carnet otorgada por la Dirección de Control de Armas SUCAMEC el mismo que se encontraba **VENCIDO** desde el **24 de mayo 2019**, quien portaba el arma de fuego N° PEAA-00D114 de serie BBB8712 calibre 18 de marca SMITH WESSON.
4. También con el Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 6 de julio 2024 se evidencia que el agente de seguridad señor **Angel Eliab Manuyama Laulate** con número de DNI N° 46565512, a quien se le solicitó el carnet de servicio de seguridad y demás documentos de identificación, quien no portaba documento alguno, por reiterada vez, así como fue en la visita del día 10 de junio 2024.
5. Que, según Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 7 de julio 2024, en las instalaciones de la Estación de Bombeo Puerto El Cura, se evidencia que el agente de seguridad señor **Redi Alejandro Gómez Morán** con número de DNI N° 40311093, a quien se le solicitó el carnet otorgada por la Dirección de Control de Armas SUCAMEC el mismo que se encontraba **VENCIDO** desde el **07 de junio 2024**, quien portaba el arma de fuego N° 12-01827 calibre 18 de marca CHARTER ARMS-REVOLVER.

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he venido a la vista.

05 AGO 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT -DE

DNI. 93481904

FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0100 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

- Que, según Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 12 de julio 2024, el jefe de servicios generales hace la constatación personalizada donde se evidencia que el agente de seguridad Señor **Miguel Antonio Obregón Flores** identificado con número de DNI N° 80234355, trabajador de la empresa de Seguridad **Armadura de Dios Sociedad Anónima Cerrada** con numero de RUC 2048695485, solicitando la documentación física de identificación como la licencia electrónica de uso de armas de fuego, el mismo que contaba la respectiva documentación en regla.
- Que según Acta de Ocurrencia de Vigilancia Particular de fecha 12 de julio 2024, el jefe de servicios generales hace la constatación personalizada donde se evidencia que el agente de seguridad Señor **José Manuel Moran Oliva** identificado con número de DNI N° 47581391 trabajador de la empresa de Seguridad **Armadura de Dios Sociedad Anónima Cerrada** con numero de RUC 2048695485, solicitando la documentación física de identificación como la licencia electrónica de uso de armas de fuego N° 7065827, hasta la fecha de hoy día 12 de julio sigue su licencia en estado **VENCIDO** de fecha **4 de junio del 2024**, por parte de la SUCAMEC entidad encargada de emitir la autorización correspondiente, quien además cometiendo el **delito de falsificación de documento**, haciendo creer que ya contaba con la autorización correspondiente.

Asimismo el Órgano Encargado de las Contrataciones, según Informe N° 0194/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC, llega al siguiente análisis y conclusiones:

Análisis:

- Que, de acuerdo a la **Cláusula Duodécima** del Contrato de Servicios N°0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, por la Contratación de servicio de vigilancia particular para el Centro Experimental y Estación de Bombeo Puerto el Cura para el año 2023-2024, estipula **PENALIDADES** y el cuadro de Otras Penalidades numeral 6, indica:

USO INDEBIDO DE ARMAS: Por el uso de armas por parte del personal que no cuente con licencia otorgada por la Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC), multa por cada personal, y el incumplimiento reiterativo en el puesto por día. 3% UIT.

Al probar en las visitas inopinadas por parte del Jefe de Servicios Auxiliares, evidenciando que los agentes de seguridad No cuentan con la Licencia de Uso de Armas, como son:

- **Juvenal Oyola López** con número de DNI N° 00372558
- **José Manuel Moran Oliva** identificado con número de DNI N° 47581391
- **Nima Marquez Dilbert** con número de DNI N° 73875601
- **Redi Alejandro Gómez Morán** con número de DNI N° 40311093

Y habiendo superado el porcentaje de penalidades por las infracciones encontradas se debe aplicar las cláusulas del contrato.

Así mismo al haber sorprendido el agente de seguridad **José Manuel Moran Oliva** identificado con número de DNI N° 47581391, con la presentación de la autorización por parte de la SUCAMEC para portar arma de fuego, que de acuerdo a la revisión del mismo dando como resultado **Falso** cometiendo delito grave.

Conclusiones:

- Solicitar informe por parte de la Oficina de Dirección de Asesoría Legal la resolución de contrato por haber superado el 10% del monto contratado por las penalidades impuestas, en el INFORME N° 172/2024-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC, aclarando que la penalidad impuesta corresponde a partir del día 04 de noviembre del 2023.
- Disponer a la oficina de Asesoría Legal iniciar las acciones correspondientes ante la empresa y/o el agente de seguridad señor **José Manuel Moran Oliva** identificado con número de DNI N° 47581391, por el delito de falsificación de documento.

Que, mediante Informe N.° 0110/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 01 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Legal se pronunció concluyendo en lo siguiente:

- Que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de realizar el cálculo de otras penalidades según la cláusula duodécima del Contrato de Servicios N.° 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE.
- Se advierte que, no se evidencia documento generado por parte de la Empresa de Seguridad Armadura de Dios S.A.C, en el cual requieren el cambio del personal destacado, ya que de acuerdo a la cláusula vigésima del Contrato de Servicios N.° 0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, se estableció el personal destacado a la entidad: Los términos del

Certifico: Que la presente es la copia fiel y verdadera de lo que se ha tenido a la vista.

05 AGO 2024

Manuel Arevalo Valladares
Designado P/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI. 93481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0100 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

contrato del personal destacado a la ENTIDAD, de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, se detallan a continuación:

Ord	Apellidos	Nombres	N° Documento de Identidad	Cargo	Remuneración	Fecha Inicial del destaque	Fecha final del destaque
1	JIMENEZ TINEDO	YUNIOR GABRIEL	76976384	AGENTE TITULAR	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
2	BERMEO GARCIA	EDIL	49968691	AGENTE TITULAR	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
3	TINOCO ROSILLO	POLYN ALAIN	45607832	AGENTE TITULAR	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
4	PENA JIMENEZ	RICHARD ENRIQUE	75374761	AGENTE TITULAR	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
5	GUERRERO LOPEZ	ANDY ALBERTO	42638708	AGENTE TITULAR	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
6	GRANDA INFANTE	BENITO	00246353	AGENTE TITULAR	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
7	MENDOZA ZAMBRANO	JESUS DAVID	46260294	DESCANSERO	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024
8	MALMACEDA AGUILAR	JOEL	80234370	DESCANSERO	S/ 1350.00	04/11/2023	03/11/2024

(El OEC, no ha precisado si existe o no tramite de cambio de personal)

- El cálculo de otras penalidades practicadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones que en aplicación son de su entera responsabilidad.
- Que resulta procedente la Resolución del Contrato de Servicio N° 0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, según el numeral 32.3 del artículo 32° y 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por haber superado el máximo de otras penalidades.

Que, el Artículo 32.3 del TUO de la ley de Contrataciones del estado, establece que los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento; así mismo el Artículo 36. resolución de los contratos, en su numeral 36.1 señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, finalmente en el numeral 36.2 establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el Artículo 164.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, citando como causal en el literal b) cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, el Artículo 165.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado, Procedimiento de resolución de contrato, en su literal 165.4. Establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

El Artículo 207.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario

Ce. ifico: Que la presente copia fotostática es ex. mente igual al documento original que he tenido a la vista.

05 ABR 2024

Manuel Arevalo Valladares
Designado R/D. 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI. 93481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0100 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2024-MIDAGRI, del 10 de julio del 2024, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER el Contrato de Servicio N° 0002-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, celebrado con la EMPRESA DE SEGURIDAD ARMADURA DE DIOS S.A.C; para el Servicio de Vigilancia Particular para el Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto El Cura" por el monto S/ 814,950.00 (Trescientos catorce mil novecientos cincuenta con 00/100 soles) al haber superado el máximo de otras penalidades según lo establecido en el mismo contrato, lo establecido en el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

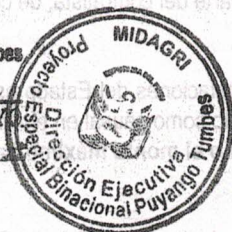
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones realizar las acciones correspondientes ante el OSCE, en cuanto quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR la presente Resolución a la EMPRESA DE SEGURIDAD ARMADURA DE DIOS S.A.C, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano Encargado de las Contrataciones, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo



Ce nifico: Que la presente copia fotostática e
ex mente igual al documento original que
he unido a la vista.

[Handwritten signature]

05 AGO 2024

Manuel Arevalo Valladares

Designado P/D: 012/2024-MIDAGRI - DVDAFIR - PEBPT-DE
DNI 93481804
FEDATARIO